



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 393-2023-MPCH**

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 20 SEP. 2023

**VISTO:**

El Informe n° 000760-2023-MPCH/GIGESI, de fecha 18 de setiembre de 2023, suscrito por el Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con Ordenanza N° 0229-MPCH, de fecha 01 de julio de 2021, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que modifica la denominación de los Órganos de Administración Interna de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas;

Que, el encargo de funciones consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directa temporal, en adición a las funciones propias del puesto originario;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 371-2023-MPCH, de fecha 01 de setiembre de 2023, se encargó las funciones de la Sub Gerencia de Operaciones y Mantenimiento de la Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, al Ing. Jhonatan Exequiel Orihuela Molina;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n° 057-2023-MPCH/GM, de fecha 02 de agosto de 2023, se realizó la contratación del Ing. Wilmer Casas Aguilar, como Ingeniero Civil I de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas de la Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, del 01 de agosto 2023 al 31 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe n° 000760-2023-MPCH/GIGESI, de fecha 18 de setiembre de 2023, el Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones, solicita que se encargue las funciones inherentes al cargo de Sub Gerente de Operaciones y Mantenimiento, al Ing. Wilmer Casas Aguilar, Ingeniero Civil I de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas; asimismo, dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 371-2023-MPCH, de fecha 01 de setiembre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico N° 0445-2021-SERVIR, se establece que la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad;

Que, en tal sentido, con la finalidad de viabilizar las acciones administrativas propias de la Sub Gerencia en mención, se hace necesario emitir el acto administrativo pertinente, efectuando la encargatura de funciones al profesional propuesto;



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 393-2023-MPCH**

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia Municipal y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA** a partir del 19 de setiembre de 2023, la encargatura de las funciones de la Sub Gerencia de Operaciones y Mantenimiento de la Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, efectuada al **Ing. JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA**, mediante Resolución de Alcaldía n° 371-2023-MPCH, de fecha 01 de setiembre de 2023, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a partir de la fecha hasta el 31 de octubre de 2023, las funciones de la Sub Gerencia de Operaciones y Mantenimiento, al **Ing. WILMER CASAS AGUILAR**, encargo que lo desempeñará en adición a sus funciones de Ingeniero Civil I de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas de la Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a las dependencias internas competentes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; y **DISPÓNGASE** su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

*Zeydi Valdez Ruiz*

Zeydi Valdez Ruiz  
REGIDORA  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA



**GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE INVERSIONES**  
**AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO**

Chachapoyas, lunes 18 de septiembre del 2023

**INFORME 000760-2023-MPCH/GIGESI [2332148.001]**

**EDINSON CUEVA VEGA**  
**GERENTE**  
**GERENCIA MUNICIPAL**

ASUNTO : SOLICITO ENCARGATURA DE FUNCIONES DE SUB GERENTE DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO

**REFERENCIA: R. A. N° 371-2023-MPCH, DEL 01 DE SETIEMBRE DE 2023  
SOLICITUD, DEL 18-09-23/T. 2332083**

Por el presente me dirijo a usted para informarle que, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades que se generan en la Sub Gerencia de Operaciones y Mantenimiento-SGOM de esta entidad, y considerando que, el Ing. WILMER CASAS AGUILAR, INGENIERO CIVIL I de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas-Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones, se ha reincorporado a esta institución; solicito se encargue las funciones inherentes al cargo de Sub Gerente de Operaciones y Mantenimiento al profesional mencionado, con vigencia a partir de la fecha.

Asimismo, agradeceré se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 371-2023-MPCH, de fecha 01 de setiembre de 2023.

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

JEOM/GIGESI

Rcto/

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
CHACHAPOYAS**

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

**18 SEP. 2023**

**RECIBIDO**

FIRMA: .....  
FOLIOS N° 03 ..... HORA 03:19

Firmado Digitalmente por:  
ORIHUELA MOLINA JHONATAN EXEQUIEL  
GERENTE

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2023a2332148.001cdf\_2333032

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

PROVEIDO N° ..... FECHA .....

PASE A: .....

PARA: .....

.....

V "B"

OFICINA  
GENERAL DE  
SECCION  
**FIRMA**



MUNICIPIO PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS  
 GERENCIA MUNICIPAL  
 18 SEP. 2023  
 PROVEEDOR \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_  
 0641  
 Proyecto acto repa  
 Part  
 Intero  
 MUNICIPIO PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS  
 GERENCIA MUNICIPAL  
 18 SEP. 2023

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO**

Chachapoyas, 18 de setiembre del 2023.

**SUMILLA: SOLICITO SUSPENSIÓN  
DE LICENCIA SIN GOCE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHACHAPOYAS  
ATENCIÓN AL CIUDADANO Y  
GESTIÓN DOCUMENTARIA

18 SEP 2023  
2332083

Reg. N° .....  
Folios .....  
Hora ..... Firma: 8.52 DT

**SEÑOR:**  
**LIC. EDINSON CUEVA VEGA.**  
**Gerente Municipal de la MPCH**

**ATENCIÓN: Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MPCH**

Con fecha 23 de agosto del 2023, yo WILMER CASAS AGUILAR, identificado con DNI N° 80618824, actual trabajador del área de Infraestructura del Municipalidad Provincial de Chachapoyas, solicitó licencia sin goce por motivos particulares, desde el 23 de agosto hasta el 30 de septiembre del 2023, pero a la fecha se le informa que mi persona se está reincorporando a las labores a partir del día de hoy 18 de setiembre del 2023, por lo cual solicito que se suspenda la licencia sin goce a partir de la fecha.

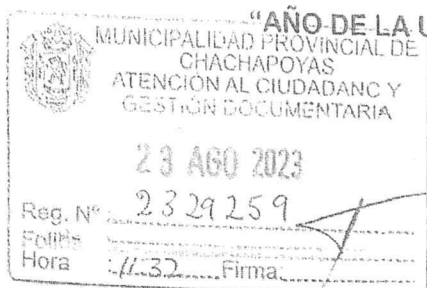
Sin otro particular me suscribo de Ud., no sin antes reiterarle mi más respetuoso saludo y agradecimiento por su atención brindada a la presente.

- Se adjunta Carta de Solicitud de licencia sin goce

Atentamente,

  
  
Wilmer Casas Aguilar  
ING. CIVIL  
CIP 267931

Wilmer Casas Aguilar.  
DNI N° 80618824



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chachapoyas, 23 de agosto del 2023.

**SUMILLA: SOLICITO LICENCIA SIN  
GOCE DE HABER POR MOTIVOS  
PARTICULARES**

**SEÑOR:**  
**LIC. EDINSON CUEVA VEGA.**  
Gerente Municipal de la MPCH

**ATENCIÓN: Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MPCH**

El que suscribe **WILMER CASAS AGUILAR**, identificado con DNI N° 80618824, actual trabajador del área de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a la cual su persona representa; en la que mi persona viene desempeñándose como Ingeniero Civil I; me presento ante Usted con el debido respeto para solicitarle **LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES**, desde el 23 de agosto hasta el 30 de setiembre del 2023.

Que, de conformidad al Artículo 24° del D.L. 276 y al D.S.005-90-PCM que textualmente dice en el Artículo 115.- *Licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año, por lo que solicito a usted se me expida la Resolución correspondiente.*

Por lo antes expuesto, espero se me otorgue el permiso correspondiente por ser de derecho.

Atentamente,



  
\_\_\_\_\_  
Wilmer Casas Aguilar.  
DNI N° 80618824





057

- 2023-MPCH/GM

Conste por el presente documento, el **Contrato Administrativo de Servicios**, que suscriben de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, con RUC N° 20168007168 y dirección domiciliaria en Jr. Ortiz Arrieta N° 588, Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, representada por el **ECON. EDINSON CUEVA VEGA**, en calidad de **Gerente Municipal**, identificado con DNI N° 40284032, quien procede en uso de las facultades previstas en la **Resolución de Alcaldía N° 014-2023-MPCH**, de fecha **03 de enero de 2023**, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el (la) **Sr. (Sra.) WILMER CASAS AGUILAR** identificado (a) con DNI N° 80618824 y RUC N° 10806188242, con dirección domiciliaria en **Jr. 27 de Octubre N° 233** del Distrito Jazán, Provincia de Bongará, Región de Amazonas, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, que aprueba reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057.
- Ley 31131 - Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.
- Informe Técnico Vinculante N° 1479-2022-SERVIR, referente a las disposiciones de los contratos determinados y transitorios del CAS.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes, el presente contrato se celebra por naturaleza transitoria.



Wilmer Casas Aguilar  
ING. CIVIL  
CIP 267931





Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL (LA) TRABAJADOR (A) y LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **INGENIERO CIVIL I** en la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas de la Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del **01 de agosto de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023**, dentro del presente año fiscal, tal como establece en el artículo 5 de la Ley N° 31131-Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, que en el artículo 5° señala "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

**CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es como máximo de 48 horas y como mínimo 07 horas con 45 minutos diarios. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL (LA) TRABAJADOR (A)** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

**CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO**

**EL (LA) TRABAJADOR (A)** percibirá una remuneración mensual de **S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles)**, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL (LA) TRABAJADOR (A)**.

**CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS**

**EL (LA) TRABAJADOR (A)** prestará los servicios en el ámbito de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.



*Metmen Casas Aguilar*  
ING. CIVIL  
CIF 267934





**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL (LA) TRABAJADOR (A)**  
Son obligaciones de EL (LA) TRABAJADOR (A):

1. Proponer pautas y políticas de gestión pública para la promoción, desarrollo y/o perfeccionamiento de proyectos diversos.
2. Apoyar en la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, según sea el caso.
3. Apoyar en la elaboración de expediente técnico o documentos equivalentes para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.
4. Apoyar en inspeccionar que la calidad y cantidad de equipos y materiales que se usen en las diversas obras, estén de acuerdo a las especificaciones técnicas, autorizando su utilización.
5. Apoyar al responsable de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública que sean ejecutados bajo administración directa o por contrato.
6. Mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución, en concordancia con la Ficha Técnica o el estudio de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión; y con el PMI respectivo.
7. Apoyar en el registro de las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normativa de contrataciones, antes de ejecutarlas. Y cualquier otra modificación, en el marco de lo permitido por la normativa del sistema, debe ser previamente registrada por la UF.
8. Apoyar en la elaboración de informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos, deductivos y adicionales de obras, ampliaciones de plazo, y actas de recepción de obras, conforme a la normatividad vigente.
9. Registrar su entrada y su salida en el sistema de control (reloj con huella digital)
10. Otras funciones relacionadas a las labores del puesto que le sean encargadas por su Jefe inmediato superior.

**CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL (LA) TRABAJADOR (A)**

Son derechos de EL (LA) TRABAJADOR (A) los siguientes:

- a. Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b. Gozar de (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrato.
- c. Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
- d. Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de **ESSALUD**, conforme a las disposiciones aplicadas.
- e. Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL (LA) TRABAJADOR (A)** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f. Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.







- g. Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h. Gozar de los derechos a que hace referencial la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Los demás derechos establecido en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO**

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL (LA) TRABAJADOR (A)** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasaje, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**, y acorde con lo establecido en la Directiva N° 015-2017-MPCH/A.



**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN**

**EL (LA) TRABAJADOR (A)** podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**

**LA ENTIDAD** se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.



**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.



La información obtenida por **EL (LA) TRABAJADOR (A)** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **EL (LA) TRABAJADOR (A)**.



**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL (LA) TRABAJADOR (A)**

**LA ENTIDAD**, se compromete a facilitar a **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL (LA) TRABAJADOR (A)** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL (LA) TRABAJADOR (A)** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.



*Wilder Casas Aguilar*  
ING. CIVIL  
CIP 267931





**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión de la **Oficina de Gestión de Recursos Humanos** de LA ENTIDAD, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a EL (LA) TRABAJADOR (A) la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN**

La evaluación de EL (LA) TRABAJADOR (A) se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES**

EL (LA) TRABAJADOR (A) podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO**

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por LA ENTIDAD es el único autorizado para otorgar a EL (LA) TRABAJADOR (A), de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o Adenda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujete a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del derecho al descanso pres y post natal de EL (LA) TRABAJADOR (A) gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujete a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.



Wilder Casas Aguilar  
ING. CIVIL  
CIP 26793



- d. Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e. Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

- a. Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a. El fallecimiento de **EL (LA) TRABAJADOR (A)**.
- b. La extinción de la entidad.
- c. Por voluntad unilateral de **EL (LA) TRABAJADOR (A)**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d. Conclusión de la causa u objeto del contrato.
- e. Por mutuo acuerdo entre **EL (LA) TRABAJADOR (A)** y **LA ENTIDAD**.
- f. Si **EL (LA) TRABAJADOR (A)** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- g. Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h. La inasistencia injustificada, no solo da lugar a los descuentos correspondientes, sino que es considerada como falta de carácter disciplinario, sujeta a sanción.
- i. La inasistencia al centro de labores sin causa justificada por más de (03) días hábiles consecutivos, o cinco (05) días hábiles no consecutivos durante el mes, o quince (15) días hábiles no consecutivos, durante el semestre, configura falta grave, constituyendo causal de destitución o despido previo proceso administrativo disciplinario.
- j. Por el incumplimiento de los principios del Código de Ética y las demás infracciones que señale la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- k. El vencimiento de contrato.

En el caso del literal g) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL (LA) TRABAJADOR (A)** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL (LA) TRABAJADOR (A)** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual que puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a





EL (LA) TRABAJADOR (A) son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de Ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Chachapoyas a los 02 AGO, 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHACHAPOYAS

Edinson Cueva Vega  
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD



Wilmer Casas Aguilar  
ING. CIVIL  
CIP 267931

EL (LA) TRABAJADOR (A)  
WILMER CASAS AGUILAR

